

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00096-00

Mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020, el abogado MIGUEL ANGEL CALDERÓN TORRES, solicitó la aclaración del auto de fecha 28 de julio de 2020, a través del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en oportunidad.

Como soporte de dicha petición, el apoderado actor manifestó que el escrito contentivo de la subsanación de la demanda se radicó en el email procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenliena, según información suministrada por el área de atención al ciudadano del Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 285, inciso segundo del Código General del Proceso dispone que la aclaración deberá ser formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, y como quiera que el auto cuya aclaración se pretende se notificó por estado el día 29 de julio de 2020, el mandatario judicial contaba con los días 30, 31 de julio y 3 de agosto del mismo año para actuar en tal sentido; no obstante, la solicitud la presentó el pasado 10 de agosto, siendo extemporánea.

Además de lo anterior, es útil precisar que a partir del 1 de julio de 2020 el Juzgado habilitó el uso de la cuenta de correo institucional ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines y trámite del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración formulada por el apoderado de la parte demandante MIGUEL ANGEL CARLDERON TORRES, por extemporánea.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **50** hoy **22 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO